



Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

**Proceso:** Verbal- Responsabilidad Civil  
**Radicado:** 05001-31-03-015-**2024-00059-00..**  
**Demandante:** Alejandra Cardona Álvarez, en nombre propio y en representación de su menor hijo Isaac Quintero Cardona, David Fernando Quintero Ríos, Emma Lucía Álvarez Villegas, Juan Ángel Cardona Gallego, y Sandra Milena López Álvarez  
**Demandado:** Edwin Andrés Arbelaez Pareja, Easy Taxi Colombia S.A.S., Luis Felipe Henao García, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, y Compañía Mundial de Seguros S.A.  
**Decisión:** **Incorpora constancias de notificación. Fija caución para levantar medida. Reconoce personería. Remite link expediente.**

Se incorpora al proceso, correo electrónico del 4 de abril de 2024, por medio del cual la parte demandante allega constancias de notificación a la parte demandada (PDF 011), así:

- A LUIS FELIPE HENAO GARCÍA, al correo: [felipehenaogarcia91@gmail.com](mailto:felipehenaogarcia91@gmail.com), remitido el 1º de abril de este año, con constancia de la empresa de correo utilizada para tal fin, de "lectura de mensaje", además, se verifica que adjunto se le remitió los documentos dispuestos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se tiene por efectiva la notificación.
- A EDWIN ANDRÉS ARBELÁEZ PAREJA; al correo electrónico: [edwin.arbelaez.pareja@gmail.com](mailto:edwin.arbelaez.pareja@gmail.com), en la misma fecha del anterior; con constancia de "acuse de recibo", e igualmente se constató el envío del auto admisorio de la demanda, y demás anexos del proceso. Así entonces, se tiene por efectiva.
- A la sociedad EASY TAXI COLOMBIA S.A.S., notificación remitida en la misma fecha de las anteriores, al correo: [legal.co@cabify.com](mailto:legal.co@cabify.com), además verificó el juzgado en envío adjunto del auto admisorio y demás documentos obrantes en el expediente digital. En tales términos, se tiene por efectiva.
- Notificación a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a su correo electrónico: [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co), remitida el día 1º de abril de la presente anualidad; con constancia de "lectura de

mensaje", y remisión de las providencias y anexos dispuestos en la ley; por tanto, se tiene por efectiva.

- A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, remitida el 1° de abril hogaño, al correo electrónico: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co), y constancia de "lectura del mensaje", a la cual se adjuntaron los anexos de ley; y en consonancia con lo anterior, la notificación se tiene por efectiva.

Por otra parte, se tiene que en correo electrónico del 5 de abril de la presente calenda, la codemandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder para ser representada en el presente proceso, y realiza solicitud de fijación de caución, para levantamiento de la medida cautelar aquí decretada y practicada.

Teniendo en cuenta que el poder allegado por dicha aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a la abogada **MARÍA CRISTINA ESTRADA TOBÓN**, con T.P. No. 70.319 del C.S. de la Judicatura, para representar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto a su solicitud de fijación de caución para levantamiento de medida, siendo procedente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 num. 3° del Código General del Proceso, deberá prestar caución por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$973.000.000,00); para lo cual se concede un término de ocho (8) días. Art. 603 ibídem.

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la que informa sobre el registro de la inscripción de la demanda, en la forma ordenada por este juzgado.

Igualmente, se incorpora correo electrónico del 16 de abril del año que corre, mediante el cual el demandado LUIS FELIPE HENAO GARCÍA, otorga poder; por tanto, en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF014, FL. 3), se reconoce personería al abogado MAURICIO ALBERTO HENAO GARCÍA, con T.P. No. 392.504 del C.S. de la Judicatura, para representar al mencionado demandado.

Así también, como solicita la apoderada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., en correo electrónico del 17 de abril hogaño, atendiendo a su requerimiento, el día 18 de los mismos mes y año, se le remitió el link del

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**  
(Firmado electrónicamente)  
**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Jorge William Campos Foronda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fa552dfb92cbf2d33ef651805d337b9e9e5a59c633838241ccc9d1e3bfb4e9**

Documento generado en 22/04/2024 09:43:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**